



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.5/00055-17 **0798**
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 27/07/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **01 primero días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se tienen por admitidas las documentales presentadas con fecha **22 veintidós de febrero del 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por parte del **C. Ing. Salvador Fernández Ayala**, en su carácter de **Director General del Centro SCT-Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, mediante el cual presente ALEGATOS en atención al **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/00045-17-0353** de fecha 07 siete de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/064(15) 004985**, de fecha **27 veintisiete de julio del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Realizar la reforestación contemplada en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569** de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del **Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece** para el Estado de Jalisco.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00055-17.

Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, dirigidos al **Director General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o encargado de las obras y actividades del Proyecto denominado "Ampliación de la carretera Acatlán - cruce Tapalpa del km 3+000 al 54+600 en los municipios Acatlán de Juárez, Zacoalco de Torres, Techaluta de Montenegro y Amacueca"**, y específicamente el cumplimiento de lo establecido en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569** de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, expedido por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/064-15**, levantada los días **29 veintinueve y 30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por incumplimiento a lo señalado en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, instaurándose en consecuencia, previa dictaminación, el procedimiento administrativo que nos ocupa mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/ 2C.27.5/1833-16-003705**, de fecha **01 primero del mes de julio del año 2016 dos mil dieciseis**, en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en su carácter de responsable de las obras y actividades del proyecto denominado "Ampliación de la carretera Acatlán - cruce Tapalpa del km 3+000 al 54+600 en los municipios Acatlán de Juárez, Zacoalco de Torres, Techaluta de Montenegro y Amacueca". -----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por conducto del **Centro SCT Jalisco** a través de su Director General, los derechos que la legislación les concede para que formularan argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Realizar la reforestación contemplada en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569** de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del **Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00055-17.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciséisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 15 quince días hábiles:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.

III.- Que como consta en la citada **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/064-15**, levantada los días **29 veintinueve y 30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de las siguientes presuntas violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental:

1. Presunta violación al **artículo 5° inciso B) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, y artículo 28 fracción I de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, por la construcción del puente a desnivel que cuenta con 04 carriles, y en la parte baja con un carril por cada lado, ubicado en las coordenadas 13Q X647054.71 Y2250068, así como por las excavaciones donde se pretendía colocar estructuras metálicas, por la remoción de suelo, emparejamiento y adaptaciones con características de terraplén, colocación de estructuras metálicas cilíndricas sobre el margen del trazo nuevo de la carretera, las cuales se observaron en la parte inferior con un soporte de concreto, mismas que sirven para la construcción de un puente, el cual no se encuentra contemplado en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
2. Presunta violación a los **artículos 1° fracción III y 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como a lo señalado en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569** de fecha *20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce*, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en su **punto 9 nueve**, por haber reforestado el tramo a modernizar con especie nativa de Nueva Gales del Sur y Queensland, Australia, denominada **"Casuarina"**, la cual no es una especie autorizada para reforestar en el estado de Jalisco, en lugar de haberlo realizado con **especies nativas** o consideradas dentro del **Inventario Estatal Forestal 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.** -----

Por todo lo antes descrito, como ya se mencionó con anterioridad, previa dictaminación de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de dicha Acta y de los anexos de la misma, se dictó el ya mencionado **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/ 2C.27.5/1833-16-003705**, con fecha **01 primero del mes de julio del año 2016 dos mil dieciseis**, por medio del cual se informó a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por conducto del **Centro SCT Jalisco**, a través de su Director General, de las irregularidades antes

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Realizar la reforestación contemplada en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569** de fecha *20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce*, con especies nativas, autorizadas dentro del **Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00051-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00055-17.

mencionadas, así también, se le impuso de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las siguientes **Medidas Correctivas** que se debían de ejecutar a fin de corregir dichas irregularidades:

1. Deberá acreditar ante esta Delegación, dentro de un **plazo de 05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo de emplazamiento, **haber dado aviso o notificado previamente a la realización de las obras inspeccionadas, a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** de las acciones que quedaron señaladas en el punto de irregularidades. -----
2. Deberá presentar ante esta Delegación, dentro forma inmediata, **constancia de las acciones realizadas para el retiro de la especie no nativa denominada CASUARINA y realizar la reforestación de nueva cuenta con especies nativas, autorizadas para el estado de Jalisco.** -----
3. Deberá presenta ante esta Delegación, dentro de un **plazo de 05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo de emplazamiento, **constancia de las acciones tendientes a cubrir las especificaciones que señalan los artículos 29, 31 fracción I, 55 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Plan de Manejo de Residuos Peligrosos),** con relación a los botes de residuos peligrosos y aceites observados en la inspección. -----

Que dentro del multicitado **Acuerdo de emplazamiento**, se otorgó a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que por conducto del **Centro SCT Jalisco**, a través de su Director General, presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho consideraran convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que fue legalmente notificado el día **16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, según las constancias que obran en autos, por lo que dicho periodo probatorio trascurrió del 17 diecisiete de agosto al 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, plazo dentro del cual, el **C. L.A.E. Carlos Bernardo Gutiérrez Navarro**, el entonces Director General del Centro SCT en Jalisco y Representante Legal de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, compareció mediante el **oficio número SCT-6.14.324/2016**, ingresado a esta Delegación el **23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, por medio del cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Avenida Lázaro Cárdenas número 4040, colonia Chapalita, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, y señaló como autorizados para el efecto a **los CC. BIÓL. MARCOS DANIEL NORIEGA CONSTANTINO y I.S.A. MIGUEL ANGEL PIEDRA RODRIGUEZ**, así también, realizó

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del **Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.**

manifestaciones respecto a las medidas correctivas impuestas dentro del multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, anexando copias certificadas de evidencia del presunto cumplimiento de las medidas correctivas. -----

Que con fecha **12 doce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales emitió el **Dictamen Técnico para Resolución** con número de **Memorándum PFPA/21.3/2C.27.5/613-15**, previa solicitud de la Subdelegación Jurídica, a la cual se le entregó el día **13 trece de diciembre del 2016 dos mil dieciséis**, para su incorporación al expediente, Dictamen en el cual se realiza una valoración técnica de las documentales presentadas por la parte inspeccionada. -----

Que con fecha **07 siete de febrero del presente 2017 dos mil diecisiete**, esta Delegación emitió **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/00045-17-0353**, mediante el cual se hizo del conocimiento a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por conducto del Director General del Centro SCT Jalisco y Representante Legal de dicha Secretaría, del plazo con el que contaban para presentar **alegatos** a su favor, informándoseles que dicho plazo transcurriría dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, y toda vez, que dicho acuerdo fue le notificado legalmente el día **17 diecisiete del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, conforme a las constancias de notificación que obran en autos del expediente que nos ocupa, el plazo **03 tres días hábiles** con el que contaban para formular sus **alegatos**, transcurrió del día **20 veinte de febrero al día 22 veintidós de febrero del presente año 2017 dos mil diecisiete**, periodo dentro del cual, con fecha **22 veintidós de febrero del 2017 dos mil diecisiete**, el **C. ING. SALVADOR FERNANDEZ AYALA**, en su carácter de **Director General del Centro SCT-Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, compareció mediante el **oficio número SCT-6.14.408.0140/2017**, mediante el cual presente **alegatos** en atención al **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/00045-17-0353**, anexando nuevamente copias certificadas de evidencia del presunto cumplimiento de las medidas correctivas. -----

IV.- Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluido los argumentos y documentación presentados por los Representantes de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se desprende que respecto a las **irregularidades** imputadas, se determina lo siguiente:

- La **irregularidad** marcada con el **número 1 uno** se determina **no desvirtuada**, a razón que si bien es cierto, el **Proyecto denominado "Ampliación de la carretera Acatlán - crucero Tapalpa del km 3+000 al 54+600 en los municipios Acatlán de Juárez, Zacoalco de Torres, Techaluta de Montenegro y Amacueca"**, cuenta con **EXENCIÓN**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Realizar la **reforestación** contemplada en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569** de fecha **20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce**, con especies nativas, autorizadas dentro del **Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece** para el Estado de Jalisco.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00055-17.

para la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental, resolución emitida por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** dentro del **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569** con fecha **20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce**, las obras observadas durante la inspección, consistentes en un puente a desnivel que cuenta con 04 carriles, y en la parte baja con un carril por cada lado, ubicado en las coordenadas 13Q X647054.71 Y2250068, así como excavaciones para la colocación de estructuras metálicas, remoción de suelo, emparejamiento y adaptaciones con características de terraplén, y la colocación de estructuras metálicas cilíndricas sobre el margen del trazo nuevo de la carretera, con un soporte de concreto, **no se contemplan dentro de las obras y actividades que en el Oficio de exención mencionado se describen como parte del Proyecto que nos ocupa**, por lo cual, las obras descritas no se valoraron dentro del trámite de exención referido. -----

- La **irregularidad** marcada con el **número 2 dos**, se determina **no desvirtuada**, a razón que dentro del **punto 9 nueve** el **Proyecto denominado "Ampliación de la carretera Acatlán - cruce Tapalpa del km 3+000 al 54+600 en los municipios Acatlán de Juárez, Zacoalco de Torres, Techaluta de Montenegro y Amacueca"**, se señala de forma clara que como parte de las medidas de prevención y mitigación a ejecutar por el Promovente **estaría llevando a cabo un programa de reforestación con especies nativas a lo largo del tramo a modernizar**, sin embargo, incumpliendo con tal medida, la parte inspeccionada reforestó el tramo con especie nativa de Nueva Gales del Sur y Queensland, Australia, denominada "Casuarina", la cual no es una especie autorizada para reforestar en el estado de Jalisco, lo anterior, en vez de haber reforestado con **especies nativas** o consideradas dentro del **Inventario Estatal Forestal 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco**. -----

Que en el tenor de lo antes expuesto, **es factible determinar que no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen las irregularidades imputadas**, por ende, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las irregularidades descritas**, mismas que fueron hecha del conocimiento de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, la cual en un principio les fueron atribuidas de manera presuntiva. Lo anterior, tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del **Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco**.

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 15 quince días hábiles:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

OFICIO N° PFPA/21.5/2C.27.5/00055-17.

éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son Incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 15 quince días hábiles:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00055-17.

es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

En virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen los hechos irregulares que se describen, determinándose así la certidumbre jurídica de los mismos, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** por parte de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**:

1. A lo establecido en el **artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con el **artículo 5° inciso B) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por no haber sometido, previo a su inicio, a la evaluación del impacto ambiental ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni haber contemplado dentro del trámite de exención que derivo en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569** de fecha **20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce**, las obras y actividades consistentes en:

- Construcción de puente a desnivel de 04 cuatro carriles, y en la parte baja con un carril por cada lado, ubicado en las coordenadas 13Q X647054.71 Y2250068 (y sus inmediaciones). -----
- Excavaciones para la colocación de estructuras metálicas, remoción de suelo, emparejamiento y adaptaciones con características de terraplén, colocación de estructuras metálicas cilíndricas sobre el margen del trazo nuevo de la carretera, en la parte inferior con un soporte de concreto (sirven para la construcción de un puente). -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Realizar la reforestación contemplada en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569** de fecha **20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce**, con especies nativas, autorizadas dentro del **Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece** para el Estado de Jalisco.

- Reforestación del tramo a modernizar con especie nativa de Nueva Gales del Sur y Queensland, Australia, denominada "Casuarina", la cual no es una especie autorizada para reforestar en el estado de Jalisco. Lo anterior, recayendo también en incumplimiento a lo señalado en el resolutivo de exención señalado, al no haber reforestado con *especies nativas* o consideradas dentro del Inventario Estatal Forestal 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco (aplicable al caso). -----

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción o violación** descrita con anterioridad, considerando todo lo vertido en actuaciones, se determina como **GRAVE**, a razón de que el no someter, previo a su inicio, a la evaluación del impacto ambiental las obras y actividades que nos ocupan, o no haberlas contemplado en su trámite de exención, implica que no se toman en cuenta los impactos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales de la zona (flora, fauna silvestres) que los mismos pueden ocasionar, lo que a su vez implica el aumento de los riesgos de desequilibrio ecológico; por lo que dichas obras y actividades, como se menciona reiteradamente, debieron haberse presentado previo a su inicio y ejecución, para su análisis, lo que al no ocurrir, implica que no se pudo determinar si eran viables acorde a la zona, mediante la exención, o si era necesaria la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, por consiguiente no se establecieron las medidas de mitigación y compensación necesarias al tipo de acciones, las cuales se requieren con el objeto de disminuir los impactos ambientales, y sin dicho estudio, existe un riesgo de un deterioro mayor. Aunado a lo anterior, es de considerar que al llevarse a cabo las actividades no sustentables, el ecosistema pierde la capacidad para prestar servicios ambientales, conservar la biodiversidad, y proveer los medios de subsistencia, esto considerando, tomando en cuenta la ubicación de las obras descritas, que de acuerdo a las mismas manifestaciones de la Secretaría infractora, así como lo que se desprende de las documentales presentadas y del Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, se encuentran dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ag. 058 R, de acuerdo al Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco (MOETEJ) publicado en el periódico oficial de Jalisco "EL ESTADO DE JALISCO" el día 28 de julio de 2001, en la cual, si bien las obras no se contraponen con el uso predominante ni con el uso condicionado, la política territorial aplicable es de RESTAURACIÓN con un nivel de fragilidad ALTA. -----
- b) En relación con las **condiciones económicas** de la parte infractora, es oportuno destacar que la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** es una Dependencia del Gobierno

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 15 quince días hábiles:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.

Federal que maneja un presupuesto amplio, actualmente acorde a los objetivos que derivan del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, de donde se desprende el **"Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018"** del Gobierno Federal, mismo que contempla una inversión de 386,255 trescientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco millones de pesos para la infraestructura carretera, de los cuales 45,562 cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y dos millones de pesos están considerados para Carreteras.- -

- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, respecto a la violación o infracción que se sanciona en la presente Resolución y considerando la temporalidad de su realización, la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** no cuenta con Resoluciones Sancionatorias de procedimientos administrativos anteriores que pudieran afectar el presente procedimiento administrativo, por lo cual, en este caso se le considera como **NO REINCIDENTE**. - - - - -
- d) Se determina que la infracción o violación señalada con anterioridad, imputadas a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, fue cometida de forma **intencional**, lo anterior, considerando que al ser una Dependencia de Gobierno, conoce la Normatividad Ambiental a la que debe dar cumplimiento, toda vez, que es obligación de los Funcionarios que la representan observar tanto las Leyes Federales y Estatales y la normatividad Municipal aplicables; teniendo en todo momento, la obligación de verificar y hacer valer el cumplimiento de la Normatividad Ambiental; lo anterior, implica que la infracción se realizó con conocimiento de causa de las obligaciones a la que la Dependencia Infractora está sujeta, al grado de que el proyecto en general contaban con resolutivo de exención de la SEMARNAT (sin contemplar las obras que nos ocupan). Asimismo, es de considerar el principio de Derecho que dice *"Ignorantia juris non excusat"* o *"ignorantia legis neminem excusat"* (la ignorancia no exime del cumplimiento de está sujeta; la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. - - - - -
- e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** obtenido por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, recae en que se evitó erogar gastos para dar cumplimiento a su responsabilidad ante la Normatividad Ambiental en materia de Impacto Ambiental. - - - - -

VI.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación al **grado de cumplimiento de las medidas correctivas** que le fueron impuestas a la hoy infractora, se determina lo siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15** quince días hábiles:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00055-17.

- Considerando que ha quedado establecido que las obras y actividades que nos ocupan, no fueron sometidas a la evaluación del impacto ambiental o consideradas en trámite de exención respectivo, ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **medida correctiva** marcada con el **número 1 uno**, no es factible de cumplimiento, sin embargo, para efectos de la presente Resolución se tiene como **CUMPLIDA**, considerando que dentro de la comparecencia del 22 veintidós de febrero del 2017 dos mil diecisiete, el C. Ing. Salvador Fernández Ayala, en su carácter de Director General del Centro SCT-Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual presente ALEGATOS, presentó copia del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para el Paso superior de Ferrocarril localizado en el km 19+440 del proyecto que nos ocupa, dirigido al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que cuenta con sello de recibido de dicha Dirección del 25 veinticinco de enero del 2017 dos mil diecisiete, así como copia de Comprobante de Documentos entregados y Constancia de Recepción del trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental señalado. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 2 dos**, esta se considera cumplida sólo respecto al **retiro de la especie no nativa denominada CASUARINA**, ya que la parte infractora presentó evidencia fotográfica al respecto, dentro de sus comparecencias, respecto a la reforestación de nueva cuenta con especies nativas, autorizadas para el estado de Jalisco, esta se tiene como **no cumplida**, ya que no presentó evidencia alguna al respecto, ni realizó manifestaciones algunas. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 3**, la parte infractora presentó evidencia documental de las acciones realizadas por parte de la empresa denominada CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. DE C.V. en su carácter de encargada de ejecutar las actividades de obra entre los km 19+000 al 20+300, relacionado con los dos tambos con residuos peligrosos observados durante la inspección, por lo cual la medida se tiene como **CUMPLIDA**, esto pese a que las constancias presentadas no se enfocan a las especificaciones que señalan los artículos 29, 31 fracción I, 55 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, relacionado con los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, pero si determinan el adecuado manejo de dichos residuos y su entrega a empresa autorizada por la SEMARNAT para su recolección y transporte. -----

VII.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 15 quince días hábiles:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.

circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la violación o infracción cometida, la **intencionalidad** en la comisión de dicha infracción, el **beneficio directo** obtenido al cometer la infracción, las **condiciones económicas de la parte infractora** que se desprenden de autos, el carácter de **no reincidente** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el **cumplimiento total de las medidas correctivas marcadas con los números 1 uno y 3 tres**, el **cumplimiento** de respecto al retiro de la especie no nativa denominada CASUARINA y el **no cumplimiento** respecto a la reforestación de nueva cuenta con especies nativas, **de la medida correctiva marcada con el número 2**, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se determina que por llevar a cabo, se determina que por llevar a cabo la violación o infracción a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5° inciso B) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no haber sometido, previo a su inicio, a la evaluación del impacto ambiental ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni haber contemplado dentro del trámite de exención que derivo en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, las obras y actividades que nos ocupan, **se impone sanción pecuniaria a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consistente en MULTA por el equivalente a 3,000 tres mil Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerando del I al VII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación o infracción a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5° inciso B) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por lo que se le impone a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **3,000 tres mil Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, lo anterior, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017 dos mil diecisiete, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se otorga a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, por medio de su Representante Legal o autorizado, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta; para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00055-17.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla*.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina Regional correspondiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a hacer efectivas la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- Conforme a lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicita a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por conducto de la Dirección General del Centro SCT Jalisco en Representación Legal de la Secretaría, lleve a cabo la siguiente acción como **medida adicional**:

1. Deberá realizar la reforestación contemplada en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569** de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del **Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco**. Para lo anterior, deberá presentar ante esta Delegación pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, incluyendo fotografías y/o video, esto dentro del **plazo de 15 quince días** posteriores a que surta efectos la notificación de la presente Resolución. ----

CUARTO.- Se le hace saber a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por conducto del Director General del Centro SCT Jalisco en Representación Legal de la Secretaría, que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15 quince días hábiles**:

1. Realizar la reforestación contemplada en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7569** de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del **Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00051-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00055-17

notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por conducto del Director General del Centro SCT Jalisco en Representación Legal de la Secretaría, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber al particular del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

SEXTO.- Se hace saber a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por conducto del Director General del Centro SCT Jalisco en Representación Legal de la Secretaría, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, mediante alguno de los autorizados del actual Director General del Centro SCT Jalisco en Representación Legal de la Secretaría, los **CC. BIÓL. MARCOS DANIEL NORIEGA CONSTANTINO** y/o **I.S.A. MIGUEL ANGEL PIEDRA RODRIGUEZ**, lo anterior, en el domicilio ubicado en la **Avenida Lázaro Cárdenas número 4040, colonia Chapalita, en el municipio de Guadalajara, Jalisco**. Lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **cúmplase**. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00051-15.

• **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

• **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en 15 quince días hábiles:

1. Realizar la reforestación contemplada en el **Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569** de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del **Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013** dos mil trece para el Estado de Jalisco.

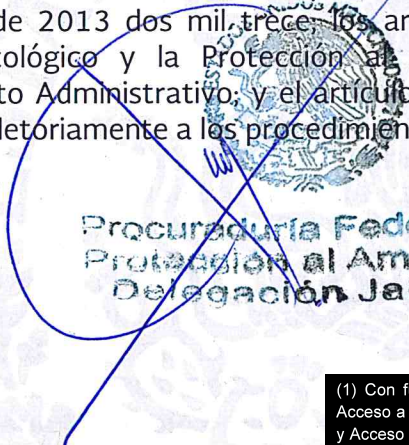
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00055-17.

Así lo Resolvió la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----


Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

XYH/JAVN/JTO

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00051-15.

❖ **MULTA** de \$226,470.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDA ADICIONAL** para cumplirla en **15** quince días hábiles:

1. Realizar la reforestación contemplada en el Oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./ D.G./7569 de fecha 20 veinte de septiembre del 2012 dos mil doce, con especies nativas, autorizadas dentro del Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2013 dos mil trece para el Estado de Jalisco.